

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0970

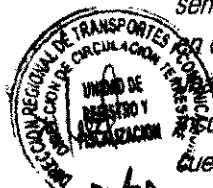
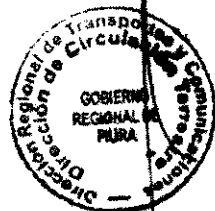
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP. 2015

Que, de la evaluación de los actuados se tiene que pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **A&J CONTRATISTAS EIRL** (conforme se señala en el Acta impuesta) no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste; sin embargo estando a la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a fojas dos (02) se desprende que el propietario del vehículo de placa de rodaje C5013 (P. actual) WGB696 (P. anterior) es la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, por lo que en ese sentido, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada, corresponde archivar el inicio del Procedimiento administrativo Sancionador a la Empresa **A&J CONTRATISTAS EIRL**.

Que, teniendo en cuenta que la titularidad del vehículo de placa de rodaje C5013 (P. actual) WGB696 (P. anterior) la tiene la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, el mismo que se encuentra debidamente autorizado por esta Dirección Regional para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en General, conforme se aprecia del folio doce (12) del presente expediente administrativo; sin embargo, no se observa que cuente con flota vehicular alguna, es decir, no figura el vehículo intervenido en la acción de control, antes mencionado, determinándose que estaría incurriendo en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento que no cuenta con el otorgamiento del plazo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del mismo cuerpo normativo, conforme a lo estipulado en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del mismo Decreto Supremo, toda vez que prescribe lo siguiente: "No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador, contra el transportista, (...), cuando el incumplimiento este relacionado con: La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación. (...)", por lo que, en ese sentido, se debe proceder de oficio el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, teniéndose en cuenta para ello que el presente informe, producto de la fiscalización realizada en gabinete, goza de presunción legal que la ley le otorga como medio probatorio válido que sustenta los incumplimientos detectados en virtud a lo prescrito en el numeral 94.2 del artículo 94° del mismo cuerpo normativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0970

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

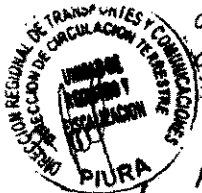
ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado mediante el Acta de Control N° 00778-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 a la Empresa **A&J CONTRATISTAS EIRL**, por la infracción al **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como **Leve**, en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 y 8 del artículo 230° de la ley antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL**, por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados" incumplimiento dirigido al transportista, calificado como **Grave** y sancionable con la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, en virtud a lo señalado en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del mismo Decreto Supremo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la **SUSPENSION PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA** a la Empresa **MAQUINARIAS 2025 EIRL** conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: DELÉGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0970

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa A&J CONTRATISTAS EIRL en su domicilio sito en Mza. C Lt. 11 Zona Industrial – Sullana, conforme se señala en el Acta de Control; y a la Empresa MAQUINARIAS 2025 EIRL en su domicilio sito en Mza. C Lt. 11 Z.I. Parque Industrial (A 500 mt. De la Sub Región Luciano Castillo) – Sullana, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIRO TSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

